Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4980/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023. Las empresas son: 1. Next Experience Technologies S.A. de C.V. 2. ON Producciones Creativas S.A.P.I de C.V. 3. Dominio Estrategia y Gestión S.A.P.I. de C.V. 4. Digital Precapital S.A.P.I. de C.V. 5. SRPPROP S.A. de C.V. 6. La Agencia de los Socios S.A.P.I. de C.V. 7. La Casa de los Conciertos S.A.P.I. de C.V. 8. Bravo por Ceremonia S.A.P.I. de C.V. 9. Plus Hospitalidad S.A.P.I. de C.V.
No preciso sus motivos de informidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión

Palabras clave: Prevención, desechar, desahogo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4980/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4980/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintitrés de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823002729, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"1. Se solicita conocer la cantidad que las siguientes empresas han pagado al Gobierno de la Ciudad de México por el ISEP (Impuesto sobre Espectáculos Públicos) desde el 2000 a junio de 2023.*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. Se solicita se desglose por año de 2000 a junio de 2023, la cantidad recibida en el sujeto obligado por el ISEP de parte de las siguientes empresas.
3. Se solicita conocer el número de eventos que estas empresas reportaron a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México desde 2000 a junio de 2023, y por los cuales tendrían que haber pagado el ISEP.
4. Se solicita se desglose por año la cantidad de eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023.
Las empresas son:
1. Next Experience Technologies S.A. de C.V.
2. ON Producciones Creativas S.A.P.I de C.V.
3. Dominio Estrategia y Gestión S.A.P.I. de C.V.
4. Digital Precapital S.A.P.I. de C.V.
5. SRPPROP S.A. de C.V.
6. La Agencia de los Socios S.A.P.I. de C.V.
7. La Casa de los Conciertos S.A.P.I. de C.V.
8. Bravo por Ceremonia S.A.P.I. de C.V.
9. Plus Hospitalidad S.A.P.I. de C.V.." (Sic)

II. El seis de julio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, notificando el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/5832/2023, en la cual informó lo siguiente:

"…

Por lo que se refiere:

1. *Se solicita conocer la cantidad que las siguientes empresas han pagado al Gobierno de la Ciudad de México por el ISEP (Impuesto sobre Espectáculos Públicos) desde el 2000 a junio de 2023.*
2. *Se solicita se desglose por año de 2000 a junio de 2023, la cantidad recibida en el sujeto obligado por el ISEP de parte de las siguientes empresas.*

Es importante mencionar que, la información no se tiene en el nivel de desagregación requerido, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la ley de la materia se le proporciona la información en el estado que se encuentra.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionar o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el criterio 03/17 de la Segunda Época del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que a la letra señalan:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, ***no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante,*** *máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.*

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.
"Lo resaltado es propio"

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- *RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

Derivado de lo anterior, y de que solicita información de hace más de 10 años, se proporciona la información de la recaudación percibidos en toda la Ciudad de México, del concepto "**Impuesto sobre Espectáculos Públicos**", la cual puede consultar el Informe de Cuenta Pública, correspondiente a partir del ejercicio fiscal de 2015 a través del link que se indica a continuación:
(https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/index.html), como se detalla:

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	
PERIODO	IMPORTE (millones de pesos)
2015	249,201.00
2016	553,508.20
2017	593,369.90
2018	594,737.70
2019	403,250.40
2020	207,652.30
2021	162,551.60
2022	603,532.10
2023 (enero – marzo)	192.3

La información correspondiente de enero-marzo 2023, es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, se hace de conocimiento que la Información correspondiente de abril a junio se encuentra en proceso de validación.

Por lo que se refiere a:

3. *Se solicita conocer el número de eventos que estas empresas reportaron a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México desde 2000 a junio de 2023, y por los cuales tendrían que haber pagado el ISEP.*
4. *Se solicita se desglose por año la cantidad de eventos reportados por estas empresas que se hayan realizado en la Ciudad de México del 2000 a junio de 2023.*
   Las empresas son:
   1. *Next Experience Technologies S.A. de C.V.*
   2. *ON Producciones Creativas S.A.P.I de C.V.*
   3. *Dominio Estrategia y Gestión S.A.P.I. de C.V.*
   4. *Digital Precapital S.A.P.I. de C.V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. *SRPPROP S.A. de C.V.*
6. *La Agencia de los Socios S.A.P.I. de C.V.*
7. *La Casa de los Conciertos S.A.P.I. de C.V.*
8. *Bravo por Ceremonia S.A.P.I. de C.V.*
9. *Plus Hospitalidad S.A.P.I. de C.V. (Sic)*

En virtud de lo anterior, se informa, que esta Dirección de Registro en ejercicio de sus atribuciones, no puede proporcionarse el monto por dicho concepto, dado que se encuentra clasificado en su modalidad se confidencial por considerarse un dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 102, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Información que fue clasificada en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2023 mediante acuerdo CT/2023/SE-03/A03, en la que se clasificó como información Confidencial (por secreto fiscal) entre otras, la información concerniente a **(los documentos ... emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervienen en los en los trámites relativos a las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales...).**

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, en su numeral 13, establece que, si la información ya se encuentra clasificada, podrá citarse la sesión sin que se tenga que volver a someter a Comité, tal y como a la letra indica:

13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Trasparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

No obstante, lo anterior, se informa que, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" publicadas el 20 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los contribuyentes pueden ingresar al Sistema de Administración de Contribuciones, a través del siguiente link: https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/ por medio del cual pueden realizar trámites para su inscripción en el padrón respectivo y la presentación de las manifestaciones y declaraciones correspondientes al Impuesto referido.

…" (Sic)

- El Sujeto Obligado adjuntó el Acta CT/2023/SE-03/A03, de fecha doce de junio de 2023.

- Copia de la Gaceta Oficial de fecha quince de agosto de 2016

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veintisiete de julio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

> *"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado**."** (sic)*

IV. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, en razón de que sus motivos de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que se le requirió al particular para efectos de que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

> ***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
>
> *I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
>
> *II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
>
> *III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
>
> *IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
>
> *V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
>
> ***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***
>
> *VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

> ***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de****:*
>
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente se limitó a señalar como motivo de inconformidad lo siguiente:

*"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado**." (sic**)*

Al respecto, esta Ponencia advierte de la lectura realizada a los agravios que la parte recurrente, no expuso de manera clara y precisa sus motivos de inconformidad, por lo anterior, se estimó procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y sus motivos de informidad respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, las cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el diez de agosto, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del once al diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20